

INFORME SECRETARIAL: El presente expediente pasa a despacho de la señora Juez, para resolver sobre la legalidad de lo actuado, previa la realización de la diligencia de remate. Santiago de Cali, 09 de Junio de 2021. Sírvasse proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0995

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00245

Santiago de Cali, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Siendo obligatorio para el juez del conocimiento examinar lo actuado con antelación a la realización de la diligencia de Remate solicitada por la parte actora, a fin de conjurar eventuales nulidades, por afectación a Derechos Fundamentales de los extremos procesales, y/ó terceros que se vinculen a dicho acto, la titular del despacho advierte del examen de las piezas procesales que obran al Radicado 760014189003-2018-00245-00, que ante la publicación del Auto Interlocutorio No. 666 del dieciséis (16) de Abril de esta anualidad, persona interesada en la diligencia de remate, solicitó a través del correo institucional de este despacho se le remitiera el expediente, al no encontrarse disponible en la plataforma Tyba, ante lo cual la secretaria del despacho lo remitió al correo personal del tercero interesado, informando de ello a la titular del despacho.

Lo anterior lleva a concluir que a pesar de haberse emitido pronunciamientos con posterioridad al día 10 de Febrero de 2021 (virtualidad), fecha en que el demandado radicó escrito informando su correo electrónico “cnpelaez@hotmail.co.uk”, y sus abonados celulares, se han emitido tres pronunciamientos, entre ellos fijación de fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, sin que se haya realizado la digitalización del expediente, ni se le hayan remitido las providencias a su correo personal, lo cual sin duda alguna afecta su Derecho Fundamental al Debido Proceso, aunado a que el demandado no está representado por profesional de derecho, quien generalmente ha acudido en forma personal al despacho (restricción presencial desde el 28/04/2021), en razón a las circunstancias de orden público, razones suficientes para concluir que el demandado no ha contado con la posibilidad de examinar el expediente, y notificarse en forma idónea de las providencias posteriores a su escrito del 10 de febrero de 2021.

Por tales razones y atendiendo varios pronunciamientos, entre ellos las consideraciones contenidas en la acción de Tutela emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil de Colombia con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro dentro del Radicado No. 2020-209, en el cual se dejó en claro que previa a la realización de una audiencia virtual, deben las partes haber tenido acceso garantizado al expediente de forma digital, conforme a la Circulares PCSJ20-11 y PACJ20-27 ó las piezas necesarias para el desarrollo de la defensa técnica a lugar, es preciso ejercer Control de Legalidad respecto a las providencias posteriores al 10 de Febrero de 2021, dejando sin efecto lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 666 del 16 de Abril de 2021, fijando fecha para diligencia de remate, y en su defecto se ordenará por secretaria se notifiquen al correo personal del demandado las providencias posteriores al 10 de febrero de 2021, además de digitalizar el expediente y subirlo a la plataforma Tyba, con todas y cada una de sus piezas procesales, a fin de restablecer los Derechos Fundamentales del demandado, en especial el Debido Proceso.

En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto dentro del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo instaurado por la señora ROSA JULIETA SILVA LONDOÑO, contra el señor CHRISTIAN NEIL PELAEZ, a partir del 10 de Febrero de 2021, esto es a partir del Folio 29 de lo actuado.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO JURIDICO lo resuelto mediante el Auto Interlocutorio No. 666 del 16 de Abril de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-582700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- ORDENAR a la secretaria notifique al correo personal del demandado, las providencias posteriores al 10 de febrero de 2021, además de digitalizar el expediente y subirlo a la plataforma Tyba, con todas y cada una de sus piezas procesales, a fin de restablecer los Derechos Fundamentales del demandado.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria